

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Cantabria. Castilla y León.	Cantabria.	Todas las comarcas.
	Ávila.	Todas las comarcas.
	Burgos.	Todas las comarcas.
	León.	Todas las comarcas.
	Palencia.	Todas las comarcas.
	Salamanca.	Todas las comarcas.
	Segovia.	Todas las comarcas.
	Soria.	Todas las comarcas.
	Valladolid.	Todas las comarcas.
	Zamora.	Todas las comarcas.
Castilla-La Mancha.	Cuenca.	Alcarria, Serranía Alta, Serranía Media y Serranía Baja.
	Guadalajara.	Todas las comarcas.
Galicia.	A Coruña.	Todas las comarcas.
	Lugo.	Todas las comarcas.
	Orense.	Todas las comarcas.
	Pontevedra.	Todas las comarcas.
La Rioja.	La Rioja.	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierra Rioja Media y Sierra Rioja Baja.
Madrid.	Madrid.	Todas las comarcas.
Navarra.	Navarra.	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.
País Vasco.	Álava.	Todas las comarcas.
	Guipúzcoa.	Todas las comarcas.
	Vizcaya.	Todas las comarcas.
Valencia.	Castellón.	Palancia.
	Valencia.	Rincón de Ademuz.

17832 *ORDEN de 17 de agosto de 1999 por la que se modifica la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-ley 11/1999, de 11 de junio, por el que se adoptan medidas de carácter urgente para reparar los efectos producidos por la sequía.*

La Orden de 27 de julio de 1999 por la que se dictan proposiciones para el desarrollo del Real Decreto-ley 11/1999, de 11 de junio, por el que se adoptan medidas de carácter urgente para reparar los efectos producidos por la sequía, contempla indemnizaciones para reparar los efectos causados por la sequía sufrida en producciones agrarias, aseguradas en pólizas en vigor del seguro agrario combinado, con cargo a las dotaciones previstas en el Real Decreto-ley 11/1999, de 11 de junio, cuando no se encuentren cubiertos por las Órdenes reguladoras de las condiciones de aseguramiento.

El artículo 5 de la Orden de 27 de julio de 1999 establece un plazo para la presentación de solicitudes que se considera insuficiente, por lo que resulta aconsejable fijar un nuevo plazo de presentación.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se modifica el párrafo primero del artículo 5 de la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-ley 11/1999, de 11 de junio, por el que se adoptan medidas de carácter urgente para reparar los efectos producidos por la sequía, que queda redactado en los siguientes términos:

«Los asegurados en quienes concurran las circunstancias establecidas en la presente Orden y deseen acogerse a las indemnizaciones mencionadas, podrán presentar su solicitud, según modelo que se recoge en el anexo, en el Registro de ENESA, o en los Registros de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el día 10 de septiembre de 1999.»

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de agosto de 1999.

POSADA MORENO

Ilmo. Sr. Subsecretario y Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17833 *ORDEN de 20 de julio de 1999 por la que se convocan ayudas para contratos de investigadores en el Sistema Nacional de Salud, dentro del Programa de Promoción de la Investigación en Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

El personal investigador es componente fundamental de un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología. En los últimos años se ha realizado un considerable esfuerzo en la formación de personal cualificado, a través de becas y otras acciones, en centros científicos nacionales y extranjeros, que ha supuesto poder disponer de un importante activo de profesionales bien formados en las diversas áreas científico-tecnológicas.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, señala como una de las funciones del sistema sanitario el fomento de la investigación en función de las políticas nacionales de investigación y desarrollo. Desde el Ministerio de Sanidad y Consumo este fomento se ha venido realizando a través de las ayudas que anualmente convoca el Fondo de Investigación Sanitaria del Instituto de Salud «Carlos III». Asimismo, la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, contempla en el artículo 11.2 la posibilidad de contratar personal científico y técnico, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, para la ejecución de las actividades propias del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

En 1998, por Orden de 28 de septiembre, se convocaron por primera vez ayudas para contratos de investigadores en el Sistema Nacional de Salud. Esta iniciativa se enmarca en el proceso de impulso a una carrera del investigador en Biomedicina, iniciada en 1998 con la primera convocatoria de becas de formación en investigación, orientadas a la ayuda a jóvenes licenciados interesados en la investigación biomédica. Los contratos de investigadores en el Sistema Nacional de Salud constituyen un elemento complementario de dichas becas al pretender dar cabida en el Sistema a doctores y licenciados ya formados y con experiencia en la actividad investigadora en Biomedicina.

Es objetivo de esta segunda convocatoria incorporar a investigadores con excelente formación así como dotar del necesario componente multidisciplinario a las unidades y grupos de investigación de los diferentes centros del Sistema Nacional de Salud.

Como resultado, se pretende facilitar la creación o consolidación de grupos de investigación estables y competitivos en el Sistema Nacional de Salud.

Los contratos se sitúan en un horizonte temporal de tres años, en consonancia con las acciones contractuales al uso en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico. No obstante, la convocatoria admite la posibilidad de continuidad de las ayudas hasta un máximo de seis años.

La Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, como órgano de coordinación en materia de investigación, es competente, según la Ley 13/1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en las actividades de investigación que desarrollan los distintos Departamentos ministeriales. En virtud de las funciones atribuidas a la Oficina de Ciencia y Tecnología, se establece su función de coordinación de los programas de investigación biomédica y en ciencias de la salud propiciando a la comunidad científica un marco de referencia unitario que optimice su participación.

De acuerdo con ello, el Ministerio de Sanidad y Consumo convoca, dentro del Programa de Promoción de Investigación Biomédica y en Cien-